



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

VISTO:

El DICTAMEN N° D000293-2024-OSCE-SPRI, de fecha 22 de abril de 2024; el INFORME N° D50-2024-MPC/ODA, de fecha 24 de abril de 2024; el INFORME N° D15-2024-MPC-GDS/SGPS, de fecha 30 de abril de 2024; el INFORME N° D76-2024-MPC/GDS, de fecha 30 de abril de 2024; el PROVEÍDO N° D738-2024-MPC/GM, de fecha 03 de mayo de 2024; el PROVEÍDO N° D913-2024-MPC/OGAF, de fecha 06 de mayo de 2024; el INFORME N° D93-2024-MPC/ODA, de fecha 07 de mayo de 2024; el INFORME N° D14-2024-MPC/OGAF, de fecha 07 de mayo de 2024; el MEMORANDO N° D22-2024-MPC/ALC, de fecha 08 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el segundo párrafo de los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” de las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, señala que: “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”;

Que, el numeral 16.1) del artículo 16 del D.S N° 082-2019-EF – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



www.municutervo.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones

Que, el numeral 43.3 del artículo 43, correspondiente al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estipula que: Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, el numeral 44.2) del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece que: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 del TUO de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, en ese sentido, mediante DICTAMEN N° D000293-2024-OSCE-SPRI (Exp. DIC N° 388-2024), de fecha 22 de abril de 2024, el OSCE advierte vicios de nulidad respecto al Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 1-2024-PC/CS-1, para la “Adquisición de alimentos de primera necesidad para el programa de complementación alimentaria PCA – año 2024”, convocado por la Municipalidad Provincial de Cutervo, concluyendo lo siguiente:

- Se advierte vulneración de los Principios de Transparencia y Libertad de concurrencia, del artículo 29 del Reglamento, de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD y las disposiciones de las Bases Estándar aprobado con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, al haberse establecido requisitos de habilitación en el Capítulo III de la sección específica de las bases administrativas que no guardan relación con los Documento de Información Complementaria.
- Respecto a la exigencia de la vida útil "18 meses" para el arroz pilado extra, se precisa que la vida útil fue definida por la Entidad en uso de sus facultades; actividad de su exclusiva responsabilidad y se encuentra sujeta a rendición de cuentas. No obstante, considerando que es importante que el periodo de vencimiento del producto sea contabilizado a partir de la entrega del mismo, se dará una

- recomendación al Titular de la Entidad, a fin de que efectúe las indagaciones descritas en el mencionado numeral.
- Corresponderá al área usuaria como conocedora de su requerimiento, determinar la razonabilidad de requerir para el bien arroz pilado extra la vida útil de "el mismo que debe coincidir con el Registro Sanitario", a pesar que DIGESA para la emisión de Registro Sanitario contempla que la solicitud del interesado tiene carácter de declaración jurada donde se consigna la información del "Período de vida útil del producto en condiciones normales de conservación y almacenamiento", máxime si dicha corroboración es ambigua, dado que no se ha establecido la oportunidad en la que se realizar.
 - El Resumen Ejecutivo publicado en el SEACE no corresponde al formato establecido en la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, por lo cual, se advierte vulneración del Principio de Transparencia y de la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD. Asimismo, se brindará una recomendación al Titular de la Entidad, a fin de que efectúe la verificación y adecuación descrita en el mencionado numeral.
 - La Entidad no habría empleado las fichas técnicas de los bienes comunes requeridos vigentes a la fecha de la convocatoria.

Que, con INFORME N° D50-2024-MPC/ODA, de fecha 24 de abril de 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimientos de la Municipalidad Provincial de Cutervo, emite opinión sobre vicios de nulidad advertidos por el OSCE mediante Exp. DIC N° 388-2024, sobre el Procedimiento de Selección N° 1-2024-PC/CS-1 para la "Adquisición de alimentos de primera necesidad para el programa de complementación alimentaria PCA – año 2024"; determinando que se han considerado fichas técnicas no actualizadas, requisitos de habilitaciones no permitidos y uso de formatos diferentes a los actuales; por ende, solicita se declare la nulidad de dicho procedimiento y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, dejando sin efecto el DESIERTO, otorgado por el Comité de Selección;

Que, con INFORME N° D15-2024-MPC-GDS/SGPS, de fecha 30 de abril de 2024, el Subgerente de Programas Social, remite al jefe de la Oficina de Abastecimientos de la Municipalidad Provincial de Cutervo, evaluación de especificaciones técnicas y requerimiento de alimentos del PCA – 2024, estableciendo en su análisis que, como área usuaria, se debería realizar la modificación de dichas especificaciones de acuerdo a las recomendaciones que ha realizado el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, para la nueva convocatoria del proceso de licitación pública;

Que, con INFORME N° D76-2024-MPC/GDS, de fecha 30 de abril de 2024, la Gerente de Desarrollo Social, remite dicho expediente al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cutervo a fin de que, a través de su despacho, se coordine con el área correspondiente para la evaluación de especificaciones técnicas y se realice la modificación de las mismas, para la adquisición de alimentos del PCA y así convocar al nueva proceso de licitación pública, con el fin de deslindar responsabilidades y evitar sanciones penales y administrativas;

Que, con PROVEÍDO N° D738-2024-MPC/GM, de fecha 03 de mayo de 2024, el Gerente Municipal, alcanza al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, el expediente sobre nulidad de proceso de selección, para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, con PROVEÍDO N° D913-2024-MPC/OGAF, de fecha 06 de mayo de 2024, el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, hace llegar informe técnico al jefe de la Oficina de Abastecimientos, para su evaluación sobre modificación de especificaciones técnicas sobre adquisición de alimentos para PCA 2024;

Que, con INFORME N° D93-2024-MPC/ODA, de fecha 07 de mayo de 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimientos, emite opinión sobre lo solicitado en el párrafo precedente, concluyendo que existen varios vicios de nulidad que conllevan a que se declare la nulidad del procedimiento y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, detallando lo siguiente:

- Se ha establecido requisitos de habilitación en el Capítulo III de la sección específica de las bases administrativas que no guardan relación con los Documento de Información Complementaria.
- Respecto a la exigencia de la vida útil “18 meses” para el arroz pilado extra, se precisa que la vida útil fue definida por la Entidad en uso de sus facultades; actividad de su exclusiva responsabilidad y se encuentra sujeta a rendición de cuentas. No obstante, considerando que es importante que el periodo de vencimiento del producto sea contabilizado a partir de la entrega del mismo, se dará una recomendación al Titular de la Entidad, a fin de que efectúe las indagaciones descritas en el mencionado numeral.
- Corresponderá al área usuaria como conocedora de su requerimiento, determinar la razonabilidad de requerir para el bien arroz pilado extra la vida útil de “el mismo que debe coincidir con el Registro Sanitario”, a pesar que DIGESA para la emisión de Registro Sanitario contempla que la solicitud del interesado tiene carácter de declaración jurada donde se consigna la información del “Periodo de vida útil del producto en condiciones normales de conservación y almacenamiento”, máxime si dicha corroboración es ambigua, dado que no se ha establecido la oportunidad en la que se realizará.
- El Resumen Ejecutivo publicado en el SEACE no corresponde al formato establecido en la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, por lo cual, se advierte vulneración del Principio de Transparencia y de la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD. Asimismo, se brindará una recomendación al Titular de la Entidad, a fin de que efectúe la verificación y adecuación descrita en el mencionado numeral.
- Entidad no habría empleado las fichas técnicas de los bienes comunes requeridos vigentes a la fecha de la convocatoria.

Que, con INFORME N° D14-2024-MPC/OGAF, de fecha 07 de mayo de 2024, el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, solicita al Gerente Municipal, la nulidad de oficio del Proceso de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2024-MPC/CS-1, convocado por la Municipalidad Provincial de Cutervo, para la Adquisición de Alimentos de Primera Necesidad para el Programa de Complementación Alimentaria PCA Año 2024; por lo que, deberá remitir lo actuado con la finalidad de que el Titular declare la nulidad del procedimiento y se retrotraiga a la etapa de convocatoria dejando sin efecto el DESIERTO, otorgado por el Comité de Selección;

Que, con MEMORANDO N° D22-2024-MPC/ALC, de fecha 08 de mayo de 2024, el alcalde solicita al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, proyección de acto resolutivo que declare la nulidad de oficio del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2024-MPC/CS-1, convocado por la Municipalidad Provincial de Cutervo;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley N° 30325 – Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento y, demás normativa vigente en materia del asunto;

SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2024-MPC/CS-1**, convocado por la Municipalidad Provincial de Cutervo, para la “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA - AÑO 2024”, y **retrotraerla hasta la etapa de convocatoria**, dejando sin efecto el DESIERTO, otorgado por el Comité de Selección; en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Oficina General de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ
Alcalde
ALCALDÍA